



Ned Lamont
Gobernador
Susan Bysiewicz
Vicegobernadora

ESTADO DE CONNECTICUT

OFICINA DE LA PRIMERA INFANCIA



Connecticut Office of
Early Childhood

Beth Bye
Comisionada

FECHA: 14 de septiembre de 2020

PARA: Proveedores de cuidado para niños pequeños

DE: Beth Bye, comisionada

ASUNTO: Comunicado no. 30 sobre el coronavirus
Disposiciones sobre el cuidado de niños en edad escolar durante la emergencia por COVID-19

La Oficina de Infancia Temprana de Connecticut (OEC) proporciona la siguiente información, de conformidad con [la Orden Ejecutiva No. 9](#) emitida por el gobernador Lamont el 4 de septiembre de 2020, en respuesta a las muchas preguntas relacionadas a los servicios de cuidado infantil a niños cuya asistencia presencial a la escuela puede verse alterada debido al impacto de la emergencia de pandemia COVID-19.

Proveedores de cuidado de niños en el hogar con licencia

Los niños que no asisten a la escuela a tiempo completo (es decir, que reciben educación en el hogar) se cuentan dentro del número de capacidad regular de un proveedor familiar de cuidado de niños en el hogar. A los efectos de este comunicado, "educación en el hogar" significa que un niño no está inscrito en una escuela pública o privada, a diferencia de los niños que están inscritos a tiempo completo en una escuela y están realizando una de las modalidades de la escuela: educación presencial o virtual/a distancia.

La sección 19a-87b-5(d)(1)(A) exige que los niños en edad escolar que no sean hijos del proveedor y que reciban cuidado durante tres o más horas antes de la escuela o tres o más horas después de la escuela se cuenten dentro del número de capacidad regular de seis niños. Sin embargo, se ha concedido una excepción durante el período de la emergencia declarada para permitir que los niños inscritos a tiempo completo en una escuela pública o privada que sigan el plan educativo de la escuela (presencial o a distancia) asistan a un programa de cuidado de niños durante más de tres horas al día (p. ej., un día completo) y sean contados en el número de capacidad correspondiente a niños en edad escolar. Esto permite que los proveedores con licencia de cuidado de niños en el hogar puedan cuidar un total de nueve niños por un día completo, incluyendo en este grupo, los tres niños con edad escolar. El 8 de septiembre de 2020, el gobernador Lamont emitió [la Orden Ejecutiva No 9A](#) por la que se prorrogan las órdenes ejecutivas anteriores que siguen vigentes y las excepciones y modificaciones legales emitidas por la Oficina de La Primera Infancia hasta el 9 de noviembre de 2020. En consecuencia, esta excepción permanecerá en vigor hasta el 9 de noviembre de 2020, a menos que se extienda o modifique.

Teléfono: (860) 500-4450 · Fax: (860) 326-0552
450 Columbus Boulevard, Suite 302
Hartford, Connecticut 06103
www.ct.gov/oec

Empleador que cumple con las leyes de igualdad de oportunidades y acción afirmativa

Centros de cuidado de niños y grupos de cuidado de niños con licencia

Los programas pueden brindar servicio a los niños que están inscritos en una escuela a tiempo completo mientras se encuentran recibiendo educación a distancia, siempre y cuando permanezcan dentro de la capacidad autorizada del programa y el programa tenga una aprobación para brindar servicio a niños en edad escolar. El [formulario de notificación de cambio \(Notification of Change\)](#) para solicitar esta aprobación se encuentra en la página web de la OEC. Los programas también pueden utilizar este formulario para solicitar la aprobación de un espacio que no haya sido previamente inspeccionado y aprobado para su uso.

Campamentos juveniles con licencias

Los campamentos juveniles pueden permanecer en funcionamiento hasta el 9 de noviembre de 2020. La excepción que permite a los campamentos juveniles prolongar sus días de funcionamiento fuera de las vacaciones escolares y los fines de semana conforme a los términos de sus licencias actuales, mientras dure el período de estado de emergencia declarado, continúa hasta el 9 de noviembre de 2020, a menos que se extienda o modifique. Los campamentos pueden reportar un cambio en los días de funcionamiento completando el [formulario Report of Change \(informe de cambio\)](#) que se encuentra en la página web de la OEC.

Operaciones de cuidado de niños sin requisito de licencia o exentos.

Los programas administrados por un sistema de escuelas públicas o un municipio están exentos de licencias, pero deben seguir todas las reglas establecidas por otras leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y requisitos para las escuelas públicas según corresponda. Un sistema de escuelas públicas o municipio puede emplear a otra entidad para llevar a cabo el funcionamiento diario de su programa; sin embargo, el sistema de escuelas públicas o municipio debe conservar la responsabilidad del manejo y supervisión del programa, del personal, y de los niños que reciben atención. Se recomienda que estos arreglos se confirmen por escrito y se documente lo siguiente:

- qué entidad (por ejemplo, el Departament de Educación) administra el programa correspondiente; Y
- que dicha entidad mantiene la responsabilidad de la administración y supervisión de dicho programa, del personal empleado en el programa, y los niños que asisten al programa.

Se requiere que un programa exento de licencias le informe a los padres que dicho programa no está autorizado por la OEC.

Arreglos de cooperación de padres o madres durante la educación a distancia en una residencia privada

La OEC alienta a las familias a considerar la importancia de proporcionar a los niños la estructura y los recursos que proporciona la escuela en persona, y/o las ofertas de cuidado infantil o supervisión del campamento con licencia de supervisión segura. A la luz de las circunstancias únicas que presenta la pandemia, han surgido acuerdos cooperativos entre padres de aprendizaje remoto en los que los vecinos y amigos están estableciendo "grupos de aprendizaje" para apoyar el aprendizaje remoto de los niños que siguen su distrito escolar público o la opción de aprendizaje remoto de la escuela privada, con supervisión de los padres durante el horario escolar en residencias privadas. Cuando se establezcan tales cooperativas o grupos privados y las familias no soliciten licencias de cuidado infantil, hasta el 9 de noviembre de 2020, a menos que se modifique o se amplíe, se permite la operación sin licencia de estos grupos, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (1) todos los estudiantes estén inscritos en el jardín de infantes (kindergarden) o niveles más altos, en una escuela pública o privada, y siguiendo el plan de dicha escuela para el aprendizaje remoto;

- (2) el número total de niños en la residencia en cualquier momento durante el día escolar no exceda de 9 niños;
- (3) la supervisión y la atención se presten en una residencia privada;
- (4) la supervisión y la atención se proporcionen sólo durante las horas del día escolar;
- (5) los padres no sean compensados por dicha atención;
- (6) al menos un padre o tutor de un niño participante esté en el lugar en todo momento;

Estas cooperativas pueden emplear a una persona sin custodia para apoyar el aprendizaje remoto, pero sólo durante las horas del día escolar regular y siempre y cuando esté presente un padre o tutor.

Estas cooperativas no están autorizadas a proporcionar dicha atención y supervisión sin licencia antes o después del día escolar regular ni durante las vacaciones escolares. Los niños menores de edad escolar solo están permitidos en el lugar donde se presta dicha atención si dichos niños residen en dicha residencia.

Programas de Asistencia de Aprendizaje a Distancia Fuera de una Residencia Privada

Los servicios de cuidado infantil definidos en [19a-77 de los Estatutos Generales de Connecticut](#) que atienden las necesidades de los niños en edad escolar en situaciones de aprendizaje remoto requieren una licencia a menos que el programa sea administrado por un sistema de escuelas públicas o un municipio, o cumpla con otra excepción de licencias. Un programa que no esté regido por un sistema de escuelas públicas o municipio (como se describe anteriormente), y que no cumpla con ninguna excepción existente del requisito de licencia de cuidado infantil puede continuar operando hasta el 9 de noviembre de 2020, a menos que se modifique o amplíe, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (1) La atención se brinde fuera de una residencia privada exclusivamente durante las horas del día escolar a los niños inscritos en el jardín de infantes (kindergarden) o niveles más altos en una escuela pública o privada que están siguiendo el plan de la escuela para el aprendizaje remoto;
- (2) Se haya establecido contacto con la División de Licencias de la OEC y se ha programado una inspección inicial para confirmar que no hay peligros inmediatos ni problemas de seguridad relacionados con las condiciones físicas de la instalación;
- (3) Dentro de las 24 horas posteriores al contacto con la OEC, se proporcione una notificación por escrito a todos los padres de niños inscritos en el programa para informarles de que el programa no tiene licencia y se le pedirá que deje de funcionar si se identifican peligros de seguridad o si el programa no ha cumplido con todos los requisitos de licencia antes del 9 de noviembre de 2020;
- (4) Una solicitud de licencia para un centro de cuidado infantil o grupo de cuidado infantil se presente a la OEC dentro de las 72 horas de la inspección inicial, incluyendo una [Autorización para la Divulgación de Información del Departamento de Niños y Familias](#), y la [verificación de las citas programadas para la huella digital](#) para todos los miembros del personal; Y
- (5) Se le dé acceso inmediato al personal de la OEC a la instalación, a su personal y a sus registros durante las horas de operación, una vez solicitado.

Si no se cumplen todos los requisitos de licencia y se ha emitido una licencia antes del 9 de noviembre de 2020, la operación del programa deberá cesar a partir del cierre del negocio en esa fecha, a menos que se modifique o se amplíe. Para comenzar el proceso de solicitud de licencia, [visite el sitio web de la OEC para obtener una solicitud](#) y póngase en contacto con el servicio de asistencia de licencias de OEC al 860-500-4450.

Requisitos continuos en todos los ajustes de cuidado infantil para prevenir la transmisión COVID-19

Todos los programas de cuidado infantil con licencia y exentos de licencia, incluyendo los arreglos de cooperativa o grupo de padres, los programas de asistencia para el aprendizaje de días escolares remotos, los campamentos para jóvenes y los programas antes/después de la escuela, deben seguir los requisitos mejorados de COVID-19 presentados por la OEC y detallados en los comunicados que se encuentran en la página de recursos sobre COVID-19 de la OEC.

Gracias por sus contínuos esfuerzos para proteger la salud y la seguridad de los niños de Connecticut.